AL DESPACHO: Informando que la parte pasiva no ha realizado la notificación personal al vinculado en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, conforme al Decreto 806 de 2021 según lo ordenado en el auto de fecha 06 de agosto de 2021 archivo No. 016.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se tiene que el 06 de agosto de 2021 mediante auto que resolvió las excepciones previas, se ordeno a la parte pasiva notificar al vinculado en calidad de litisconsorte necesario por pasiva MAURICIO ANTONIO MARTINEZ ARGUELLO, tanto de dicho proveído, como del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, observándose que que a la fecha de hoy no ha aportado el respectivo cotejo de dicha notificación.

Por lo anterior, **SE REQUIERE**, para que, a fin de llevar a cabo la notificación personal al vinculado MAURICIO ANTONIO MARTINEZ ARGUELLO, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir a la dirección física o electrónica del vinculado en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, el correspondiente traslado (demanda, anexos y subsanación según el caso) junto con el auto que resolvió la excepción previa propuesta y ordenó su vinculación, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual **la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado **afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar respectivamente**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho a fin de dar continuidad al presente trámite.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**199** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria